



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

0007

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

**“Artículo 7.-** **Competencias del Gobierno Central.**

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.



*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

**Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)**. (Negrita fuera de texto original)

**"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

*Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

(...)

*10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.*

(...)

*28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)*

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de (...) extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

(...)"

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)



3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.  
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.  
(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

**“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.-** De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, que determinaba lo siguiente:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Segunda.- Uso temporal de frecuencias para TDT.-** Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:



1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Reglamento.”.

Que, en Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

**“Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.-** Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes. (...)”.

Que, con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que indica:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.



**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

b) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;*

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

d) *Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

(...)

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

**Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.*

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

**“Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)**

**Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación.”.**

**“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”**



| FASES  | LOCALIDADES   | EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS |
|--------|---|---|
| Fase 1 | Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito   | 17 de mayo de 2020                        |
| Fase 2 | Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil   | 9 de julio de 2020                        |
| Fase 3 | Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes | 03 de junio de 2022                       |
| Fase 4 | Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes           | 01 de diciembre de 2023                   |

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

**"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre**

(...)

#### **Conclusión**

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

#### **Recomendaciones**

(...)

#### **A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL**

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL a través de la RESOLUCIÓN-RTV-182-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CANAL UNO S.A., la instalación y operación temporal de un canal en la banda de UHF a ser definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CANAL UNO", y servir a la ciudad de Quito, de acuerdo con el siguiente detalle:**



**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

| No. | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | SISTEMA RADIANTE                             |
|-----|----------|-------------------|--------------------------|--|
| 1   | M        | Quito, Sangolquí  | CERRO PICHINCHA          | ARREGLO DE 12 PANELES UHF DE DOBLE POLARIDAD |

(...)

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

(...)

**ARTÍCULO OCHO.-** La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

Que, con oficio STL-2013-0243 de 26 de abril de 2013, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones indicó al Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A. que, "(...) asigna para la operación temporal de estación antes mencionada, el canal 45 (656-662 MHz) de acuerdo con el siguiente detalle

*Frecuencia Principal:*

| Cobertura principal | M/R | CANAL               | Ubicación transmisor | Tipo de antena                           |
|---------------------|-----|---------------------|----------------------|--|
| Quito, Sangolquí    | M   | 45<br>(656-662 MHz) | Cerro Pichincha      | Arreglo de 12 paneles de doble polaridad |

*Enlace estudio-transmisor:*

Utilizará el mismo enlace estudio-transmisor de la estación analógica denominada CANAL UNO (canal 12) matriz de la ciudad de Quito (...).

Que, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2013 y su alcance constante en el oficio No.007-2014- de 29 de enero 2014, el Gerente General de la citada compañía, entre otros aspectos, solicitó la prórroga del uso temporal de la frecuencia digital terrestre, autorizada para "CANAL UNO" y servir a la ciudad de Quito.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en RESOLUCIÓN-RTV-097-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió:

**(...) ARTICULO DOS.-** Autorizar a la compañía CANAL UNO S.A., la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Intencional, denominado "CANAL UNO", y servir a la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

**ARTICULO TRES.-** La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

Que, con oficio No. 0165-S-CONATEL-2014 de 05 de febrero de 2014, se notificó a la compañía CANAL UNO S.A., la RESOLUCIÓN-RTV-097-03-CONATEL-2014 expedida el 30 de enero de 2014. Documento recibido el 06 de febrero de 2014.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-2015-013721 el 30 de octubre de 2015, la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General de la compañía CANAL UNO



- S.A. solicitó una nueva autorización de operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo estándar ISDB-T Internacional para servir a la ciudad de Quito.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0145-OF de 12 de noviembre de 2015, el Asesor Institucional de la ARCOTEL solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante relacionado con el pedido de frecuencia para operar de manera temporal un canal de televisión con el estándar ISDB-T de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que, en respuesta, la Coordinadora Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través del oficio No. CORDICOM-CT-2015-0116-O de 17 de noviembre de 2015, indicó al Asesor Institucional de la ARCOTEL que dicho Consejo emitió el "Reglamento que establece los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, (...)", mediante Resolución N° CORDICOM-PL-2015-073, siendo entonces el requisito para emitir el informe vinculante que el solicitante remita el proyecto comunicacional correspondiente; por lo que solicitó a la ARCOTEL transmita este requerimiento al peticionario. Particular que fue comunicado a la compañía CANAL UNO S.A., con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0814-OF de 19 de noviembre de 2015, e insistido con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-DE-2016-0131-OF de 22 de febrero de 2016, a fin de que cumpla con el requerimiento realizado por el CORDICOM, y de esta manera continuar con el trámite.
- Que, mediante oficios No. GGQ-006-2015 y No. GGQ-0009-2016 de 25 de febrero de 2016, ingresados en esta Entidad con trámites No. ARCOTEL-DGDA-2016-003345-E y No. ARCOTEL-DGDA-2016-006275-E, respectivamente, la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General de la compañía CANAL UNO S.A. manifestó: "(...) que con fecha 3 de febrero del 2016, se hizo la entrega en el CORDICOM de lo requerido, mediante carta GGQ-004-2016 (...), por lo cual adjunta copias del proyecto comunicacional.". Todo lo cual, se corrió traslado al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, CORDICOM, a través del oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0059-OF de 19 de abril de 2016.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ADE-2016-0158-OF de 03 de junio de 2016, el Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones informó a la Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A. que, "(...) en el caso de persistir su interés para continuar con la operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, queda a su consideración: a.) Acogerse a la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y solicitar la prórroga de su actual autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, para lo cual debe ingresar su solicitud dentro del término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo del 2016, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada disposición transitoria, o b.) En los casos de estaciones con autorización temporal de televisión digital terrestre, cuyos títulos habilitantes (autorizaciones temporales) están vencidos, para continuar con la operación temporal de sus estaciones, queda a su consideración, solicitar el otorgamiento de una nueva autorización de operación temporal de Televisión Digital Terrestre, en cuyo caso deberán acogerse a las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el Capítulo IV del Título III del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" y adjuntar su solicitud en los formularios publicados en la página web Institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec); o acogerse a lo indicado en el literal a.).".
- Que, la Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., en oficio GG-Q-032-2016 de 16 de junio de 2016, ingresado a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009736-E el 17 de junio de 2016, ratificó la intención de optar por el servicio de TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (frecuencia 45 en Quito), dejando constancia que dicho trámite ya está corriendo con la documentación correspondiente.
- Que, con oficio No. CORDICOM-SG-2016-0034-O de 20 de junio de 2016, ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009876-E el 21 del mismo mes y año, el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, notificó a la ARCOTEL, la Resolución No. CORDICOM-PL-2016-023 de 17 de junio de 2016, que **emitió el Informe Vinculante favorable**, respecto al proyecto comunicacional presentado por la compañía CANAL UNO S.A., para la autorización temporal de un canal de televisión digital terrestre, bajo estándar ISDB-T internacional a denominarse "CANAL UNO", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.





Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0225-OF de 20 de julio de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL solicitó a la compañía CANAL UNO S.A. remita un alcance a la documentación técnica, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con oficio No. GGQ-0041-2016 de 17 de agosto de 2016, ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001232-E el 18 de agosto de 2016, la señora Verónica Bolaños Jácome, Gerente General de la compañía CANAL UNO S.A. manifestó: "(...) adjunto se servirá encontrar la documentación requerida por ustedes, para que se continúe con el trámite"; y, con oficio No. GGQ-0076-2016 de 02 de diciembre de 2016, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007281-E en la misma fecha, remitió el formulario RTV-1 de información general.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes informes:

- El Informe Técnico para la concesión temporal de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión IT-CTDE-2016-0090 de 08 de diciembre de 2016, que concluyó: "1. Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."
- El Informe Económico - Financiero No. IEF-CTDE-2016-0005 de 27 de diciembre de 2016, que concluyó: "(...) Con base en los antecedentes antes manifestados se concluye que, Canal Uno S.A. no mantiene valores en mora al 27 de diciembre de 2016; con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) "
- El informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0078-M de 13 febrero de 2017, que concluyó: "(...) En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y al existir Informes Técnico y Económico favorables, para la Autorización Temporal de Frecuencias para la Operación de Estación de Televisión Digital Terrestre No. IT-CTDE-2016-0090 e IEF-CTDE-2016-005, respectivamente; así como también el informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; es criterio de esta Dirección, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal de una estación de televisión a denominarse "CANAL UNO", para servir a la ciudad de Quito, de conformidad con lo prescrito en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". "
- El Informe Técnico actualizado para la concesión temporal de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión IT-CTDE-2017-0652 de 31 de octubre de 2017, que concluyó: "1. Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."
- El Informe Económico - Financiero No. IEF-CTDE-2017-109 de 30 de noviembre de 2017, que concluyó: "(...) El valor correspondiente a la autorización temporal por el periodo de un año (12 meses) a favor de la compañía CANAL UNO S.A., de una estación de televisión abierta a denominarse "CANAL UNO" con el estándar ISDB-T Internacional, para servir a la ciudad de Quito es de: USD 21,516.41 (Veintiún mil quinientos dieciséis dólares 41/100). "

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha de las siguientes personas naturales y jurídicas:

4. UNIDAD DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



| SERVICIO                                 | FREC/CANAL | M/R    | COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL) | CONCESIONARIO  | REP. LEGAL                              | NOMBRE - ESTACION |
|--|------------|--------|------------------------------|----------------|---|-------------------|
| (...)<br>ISDBT-<br>Televisión<br>Digital | 45         | MATRIZ | RUMIÑAHUI-<br>QUITO          | CANAL UNO S.A. | BOLAÑOS<br>JACOME<br>VERONICA<br>JANETT | CANAL UNO         |

(...)"

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

| N°          | NOMBRE ESTACIÓN | RESULTADO  |
|-------------|-----------------|--|
| (...)<br>24 | CANAL UNO       | 1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-2015-013721 de 30-10-2015 |

(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

| Nro.        | CONCESIONARIO  | NOMBRE_ESTACIÓN | RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN                                | RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA      |
|-------------|----------------|-----------------|---|-----------------------------|
| (...)<br>26 | CANAL UNO S.A. | CANAL UNO       | RTV-182-08-<br>CONATEL-2013<br>RTV-97-03-<br>CONATEL-2014 | RTV-097-03-CONATEL-<br>2014 |

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

| N°          | RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN | DE | RESOLUCIÓN DE PRORROGA  | DATOS DE RECEPCIÓN   |
|-------------|----------------------------|----|-------------------------|--|
| (...)<br>26 | RTV-182-08-CONATEL-2013    |    | RTV-097-03-CONATEL-2014 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30/04/2013</li> <li>• 06/02/2014</li> </ul> |

(...)"

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:



(...)

**"La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre".**

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución. (...).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 2, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CANAL UNO (canal 45), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0078 de 19 de septiembre de 2019, actualizado al 07 de enero de 2020, el cual concluyó:

"Con Resolución Nro. RTV-182-08-CONATEL-2013 de fecha 19 de marzo de 2013; y, Resolución RTV-097-03-CONATEL-2014 de fecha 30 de enero de 2014, recibe la autorización y prórroga del uso de la frecuencia temporal para la operación de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO".

En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía CANAL UNO S.A., realizó los pagos de los siguientes valores facturados por Autorización frecuencia temporal. RTV-182-08-CONATEL-2013 un valor de \$8.229.60 y Prorroga de autorización frecuencia temporal RTV-097-03-CONATEL-2014, un valor de \$8.229.60.

De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la compañía CANAL UNO S.A., con Registro Único de Contribuyente, No. 1791840690001 NO tiene valores generados que se encuentren pendientes de pago, al 07 de enero de 2020.

En referencia al Cronograma de evaluación del cese de señales de TV Analógicas del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, que se encuentra adjunto en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0274-M de 23 de marzo de 2018, al memorando No ARCOTEL-CTHB-2019-



1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...], al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, y en aplicación del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado con Resolución N° 02-02-ARCOTEL-2016 vigente a partir de 24 de febrero de 2016, la compañía CANAL UNO S.A. por el uso temporal de frecuencias para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISBD T Internacional de la estación denominada "CANAL UNO" se le debe facturar y cobrar los siguientes valores, que corresponden a los siguientes periodos:

| PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR                                   | VALOR              |
|--|--------------------|
| 30 DE ABRIL DE 2015 A 30 DE ABRIL DE 2016*   | \$ 8.229,60        |
| 30 DE ABRIL DE 2016 A 30 DE ABRIL DE 2017  | \$1.728,48         |
| 30 DE ABRIL DE 2017 A 30 DE ABRIL DE 2018  | \$ 1.759,59        |
| 30 DE ABRIL DE 2018 A 30 DE ABRIL DE 2019  | \$1.790,63         |
| 30 DE ABRIL DE 2019 A 30 DE ABRIL DE 2020  | \$1.790,63         |
| 30 DE ABRIL DE 2020 A 17 DE MAYO DE 2020   | \$ 86,28           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$15.385,20</b> |
| * cálculo realizado en base a Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 |                    |

Valor total pendiente de facturación y cobrar a la compañía CANAL UNO S.A. es de: US\$ 15.385,20 (Quince mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0006 de 09 de enero de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

### 3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que, con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.



El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En el caso materia de este análisis, se observa que sobre la base del segundo inciso del artículo 10 del Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión vigente a esa época, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la RESOLUCIÓN-RTV-182-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, a través de la cual, autorizó a favor de la compañía CANAL UNO S.A., la instalación y operación temporal de un canal en la banda de UHF para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CANAL UNO" para servir a la ciudad de Quito; por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución; la cual fue notificada a la administrada el 30 de abril de 2013, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018.

Posteriormente, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", aprobado con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, que señalaba: "Uso temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando: 1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, 2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante (...)" (Subrayado fuera de texto original); el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la RESOLUCIÓN-RTV-097-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió autorizar a la compañía CANAL UNO S.A., la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "CANAL UNO", para servir a la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, esto es hasta el 30 de abril de 2015.

La compañía CANAL UNO S.A. solicitó una nueva autorización de operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo estándar ISDB-T Internacional para servir a la ciudad de Quito, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-2015-013721 el 30 de octubre de 2015.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en cuyo Capítulo IV del Título III regula las "Concesiones o Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta" (artículos 108 al 115) reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

**"Artículo Único.** - Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:



| Reglamento   | Resolución   |
|--|--|
| (...)<br>Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción. | RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013<br><br>RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014 |

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes."

Con oficio Nro. ARCOTEL-ADE-2016-0158-OF de 03 de junio de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL puso en conocimiento de la Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A. "(...) algunos aspectos de la normativa vigente aplicable a la operación temporal de las estaciones de televisión digital terrestre que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) ha otorgado a la presente fecha, para que sobre esta base los operadores nos hagan llegar su pronunciamiento, y de ser el caso realicen las gestiones pertinentes para la continuidad del referido servicio (...) en el caso de persistir su interés para continuar con la operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, queda a su consideración: a.) Acogerse a la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y solicitar la prórroga de su actual autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, para lo cual debe ingresar su solicitud dentro del término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo del 2016, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada disposición transitoria, o b.) En los casos de estaciones con autorización temporal de televisión digital terrestre, cuyos títulos habilitantes (autorizaciones temporales) están vencidos, para continuar con la operación temporal de sus estaciones, queda a su consideración, solicitar el otorgamiento de una nueva autorización de operación temporal de Televisión Digital Terrestre, en cuyo caso deberán acogerse a las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el Capítulo IV del Título III del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" y adjuntar su solicitud en los formularios publicados en la página web Institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec); o acogerse a lo indicado en el literal a.)."

En respuesta, la compañía CANAL UNO S.A., en oficio GG-Q-032-2016 de 16 de junio de 2016, ingresado a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009736-E el 17 de junio de 2016, ratificó la intención de optar por el servicio de TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (frecuencia 45 en Quito), dejando constancia que dicho trámite ya está corriendo con la documentación correspondiente.

El Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, con oficio No. CORDICOM-SG-2016-0034-O de 20 de junio de 2016, ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009876-E el 21 del mismo mes y año, notificó a la ARCOTEL, la Resolución No. CORDICOM-PL-2016-023 de 17 de junio de 2016, que emitió el Informe Vinculante favorable, respecto al proyecto comunicacional presentado por la compañía CANAL UNO S.A., para la autorización temporal de un canal de televisión digital terrestre, bajo estándar ISDB-T internacional a denominarse "CANAL UNO", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

De los antecedentes se desprende que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los informes técnico, económico y jurídico favorables para autorizar la operación temporal de una estación de televisión a denominarse "CANAL UNO", para servir a la ciudad de Quito; sin embargo, la Administración Pública no expidió el correspondiente acto administrativo.

En tal virtud, considerando que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, número 5, manda que en materia de derechos, las servidoras y servidores públicos, administrativos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; que el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 4, el principio de eficiencia, al señalar que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y se prohíben las dilaciones o retardos injustificados; en el artículo 22 indica que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos; y, en el artículo 35 dispone que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas; que la recomendación 4 a los Coordinadores



**Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL constante en el Informe DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, de la Contraloría General del Estado, determina coordinar de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerán el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización, así como emita el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones; y, la disposición del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, de elaborar los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control; en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.**

La Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 2, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CANAL UNO (canal 45), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos."

Al revisar el contenido del documento en formato Excel denominado "canal\_uno\_linea\_de\_tiempo\_tdt.xls", adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, se evidenció lo siguiente:

| PROVINCIA | SERVICIO | NOMBRE REF. LEGAL | 2015                             | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |                                  |
|-----------|----------|-------------------|----------------------------------|------|------|------|------|----------------------------------|
| PICHINCHA | ISDB-T   | CANAL UNO         | [Gráfico de barras de operación] |      |      |      |      | [Gráfico de barras de operación] |

Se detecta en operación.  
 No se detecta operación.  
 No se dispone de información.

Se detecta en operación. Jul/2019

De conformidad a la certificación emitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, se desprende que a partir de la fecha de fenecimiento de la prórroga otorgada con RESOLUCIÓN-RTV-097-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, la compañía CANAL UNO S.A. solicitó una nueva autorización temporal para el uso de frecuencias de servicios de Televisión Digital Terrestre; sin embargo de la verificación efectuada a la documentación que reposa en el expediente físico de la referida compañía, se pudo evidenciar que la misma no concluyó; no obstante la compañía CANAL UNO S.A. continuó operando, acorde lo manifestado por la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, razón por la cual, subsiste la obligación económica de la citada compañía, de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2019-0078 de 19 de septiembre de 2019, actualizado el 07 de enero de 2020, el cual concluyó:

"Con Resolución Nro. RTV-182-08-CONATEL-2013 de fecha 19 de marzo de 2013; y, Resolución RTV-097-03-CONATEL-2014 de fecha 30 de enero de 2014, recibe la autorización y prórroga del uso de la frecuencia temporal para la operación de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO".

En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía CANAL UNO S.A., realizó los pagos de los siguientes valores facturados por Autorización frecuencia temporal RTV-182-08-CONATEL-2013 un valor de \$8.229.60 y Prorroga de autorización frecuencia temporal RTV-097-03-CONATEL-2014, un valor de \$8.229.60.



De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la compañía CANAL UNO S.A., con Registro Único de Contribuyente, No. 1791840690001 NO tiene valores generados que se encuentren pendientes de pago, al 07 de enero de 2020.

En referencia al Cronograma de evaluación del cese de señales de TV Analógicas del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, que se encuentra adjunto en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0274-M de 23 de marzo de 2018, al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...], al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, y en aplicación del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado con Resolución N° 02-02-ARCOTEL-2016 vigente a partir de 24 de febrero de 2016, la compañía CANAL UNO S.A. por el uso temporal de frecuencias para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISBD T Internacional de la estación denominada "CANAL UNO" se le debe facturar y cobrar los siguientes valores, que corresponden a los siguientes periodos:

| PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR                                   | VALOR              |
|--|--------------------|
| 30 DE ABRIL DE 2015 A 30 DE ABRIL DE 2016*   | \$ 8.229,60        |
| 30 DE ABRIL DE 2016 A 30 DE ABRIL DE 2017  | \$1.728,48         |
| 30 DE ABRIL DE 2017 A 30 DE ABRIL DE 2018  | \$ 1.759,59        |
| 30 DE ABRIL DE 2018 A 30 DE ABRIL DE 2019  | \$1.790,63         |
| 30 DE ABRIL DE 2019 A 30 DE ABRIL DE 2020  | \$1.790,63         |
| 30 DE ABRIL DE 2020 A 17 DE MAYO DE 2020   | \$ 86,28           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$15.385,20</b> |
| * calculo realizado en base a Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 |                    |

Valor total pendiente de facturación y cobrar a la compañía CANAL UNO S.A. es de: US\$ 15.385,20 (Quince mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)."

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Es importante indicar que el 07 de enero de 2020, al revisar la página web de la ARCOTEL y generar el "CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS", este señaló textualmente que: "(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CANAL UNO S.A. con C.I./RUC No. 1791840690001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

Finalmente, cabe señalar que del Sistema SPECTRplus se desprende que el contrato de concesión suscrito el 06 de noviembre de 2002, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CANAL UNO S.A., fue renovado el 06 de noviembre de 2012 y vence el 06 de noviembre de 2022; con lo cual se justifica que las autorizaciones o concesiones temporales se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran, conforme lo disponía el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, actual Disposición Transitoria Décima sexta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL





DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia a la compañía CANAL UNO S.A., para la instalación y operación temporal de una estación matriz de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional a denominarse “CANAL UNO”, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una duración de un año calendario contado a partir de la notificación de la RESOLUCIÓN-RTV-182-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013; prorrogada con RESOLUCIÓN-RTV-097-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, por un año contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original para la operación de dicha frecuencia; habiendo ingresado la solicitud de una nueva autorización temporal para el uso de frecuencias de servicios de Televisión Digital Terrestre y a pesar de no haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la compañía CANAL UNO S.A., por el uso temporal de las frecuencias otorgadas; y, señale la fecha de terminación de dicha autorización, tal como dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la compañía CANAL UNO S.A. cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: US\$ 15.385,20 (Quince mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0078 de 19 de septiembre de 2019, actualizado el 07 de enero de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL y continuar la operación temporal hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021 o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente.”

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando No ARCOTEL-CCON-2019-1095-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0078 de 19 de septiembre de 2019, actualizado al 07 de enero de 2020 y Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0006 de 09 de enero de 2020, respectivamente, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer al Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de “US\$ 15.385,20 (Quince mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”, conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0078 de 19 de septiembre de 2019, actualizado al 07 de enero de 2020, por concepto del uso temporal de las frecuencias, por los periodos del 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016, del 30 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017, del 30 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018, del 30 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019, del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020, del 30 de abril de 2020 al 17 de mayo de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.-** Autorizar a favor de la compañía CANAL UNO S.A., el uso de operación temporal de la estación de servicio de Televisión Digital Terrestre ISDB-T Internacional, denominada “CANAL UNO”, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a fin de que continúe operando de acuerdo a las características técnicas aprobadas, hasta el 17 de mayo de 2020, según lo establecido en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine el estado final del citado canal, de conformidad a lo que establece el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO CUATRO.-** En caso de no efectuarse el pago establecido en el Artículo Dos de la presente Resolución, la autorización de la prórroga de operación temporal de la estación de servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional quedará sin efecto, en consecuencia el canal deberá dejar de operar de manera inmediata, el cual será revertido al Estado; sin perjuicio de la obligación que tiene la compañía CANAL UNO S.A., de cancelar los valores económicos generados por el uso del espectro radioeléctrico hasta la presente fecha.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía CANAL UNO S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **13 ENERO 2020**

**Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz**  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por:                              | Revisado por:                                 | Aprobado por:  |
|---|---|--|
| <br>Ab. Josué Constante<br>Servidor Público | <br>Dra. Tatiana Bolaños<br>Servidora Pública | <br>Mgs. Edwin Guillermo Escobar Hermosa<br>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS<br>HABILITANTES DEL ESPECTRO<br>RADIOELÉCTRICO |